

**Dependencia: H. Ayto. Constitucional del
Municipio de Tixtla de Guerrero.
Área: Tesorería Municipal.
No. De Oficio: TM/376/2023
Asunto: Propuesta de clasificar
información como reservada**

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

Tixtla de Guerrero, Gro. Agosto 9 de 2023

**Lic. Merari Lizbeth Romero Zúñiga
Directora de la Unidad de Transparencia
del Municipio de Tixtla de Guerrero.
Presente. -**

Derivado de la solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 28 de junio del año en curso con número de folio 121299323000028, que a la letra refiere:

"Quiero ver el acta de cabildo en donde se establecen de los sueldos y salarios de los integrantes de cabildo, además del acta en donde se establecen los sueldos de los directores de las áreas. Ya que dichos salarios no coinciden, en el mes de diciembre el sueldo del presidente rondaba los \$76,000. Mil pesos más que la gobernadora, y ahora, su salario es de \$10,000. Si hubo un acta en dónde se bajan el sueldo, también quiero verla. Tengo las capturas y los documentos membretados y firmados donde se comprueba el salario de \$76,000".

Respecto de la solicitud de mérito, es importante señalar que esta unidad administrativa de Tesorería Municipal de Tixtla de Guerrero, advierte que lo solicitado de la información referente a las percepciones económicas de toda estructura administrativa municipal de Tixtla de Guerrero, por lo cual se someta a consideración del Comité la reserva de dicha información, en virtud de que durante esta administración ha recibido varias solicitudes pidiendo la misma información en diferentes versiones, de hacerse pública dicha información podría ocasionar un perjuicio real y directo al Presidente Municipal, Síndico Procurador, Titular del Órgano de Control Interno, Regidores, Directores de todas las áreas administrativas, Tesorero Municipal, Secretario General, Jefes de Departamentos, Jefes de Área y Responsables de las Unidades Administrativas de este

Municipio , además de poner en riesgo su integridad, seguridad y aun su propia vida; para lo cual, se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación.

De los postulados para la clasificación de la información en fundamento de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. De conformidad con lo establecido en los:

Artículo 3. -Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXXI.- Prueba de daño: Carga de los sujetos obligados de demostrar que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;

Artículo 114. -El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, entre ellas, las siguientes:

I.- La que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.

Artículo 115. -Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 117.- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

I. -La fundamentación y motivación que dieron origen a la clasificación;

Artículo 119.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que;

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

"Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública" Vigésimo séptimo. De conformidad con el Artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Por tal motivo para dar cumplimiento a lo ordenado en los preceptos con anterioridad al Artículo 114, fracción I, por lo que la causal de publicar la información pone en riesgo la vida y podría ocasionar un perjuicio real y directo al Presidente Municipal, Síndico Procurador, Titular del Órgano de Control Interno, Regidores, Directores de todas las áreas administrativas, Tesorero Municipal, Secretario General, Jefes de Departamentos, Jefes de Área y Responsables de las Unidades Administrativas de este Municipio, Aunado a esto, la creciente ola de violencia en el Estado de Guerrero y en el Municipio han sido causantes para que dicha información sea clasificada como Información Reservada.

Artículo 115 fracciones I, II y III, los numerales Vigésimo séptimo y Trigésimo tercero de Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por lo que al divulgar las percepciones económicas de toda estructura administrativa municipal de Tixtla de Guerrero, como son: el Presidente Municipal, Síndico Procurador, Titular del Órgano de Control Interno, Regidores, Directores de todas las áreas administrativas, Tesorero Municipal, Secretario General, Jefes de Departamentos, Jefes de Área y Responsables de las Unidades Administrativas de este Municipio, podrán tener el riesgo real de ser amenazados, amedrentados, extorsionados, y se tiene el riesgo demostrable donde el estado de Guerrero esta en una situación de violencia día a día, sobre todo en este municipio de Tixtla de Guerrero donde han ocurrido la violencia que los

medios de comunicación difunden y por último se tiene el riesgo demostrable donde se ha tenido pérdida de vidas, asaltos, muertes y quema de unidades móviles por la violencia que hay en este Municipio de Tixtla. Por tales motivos se considere la clasificación de información reservada parcialmente por un periodo de dos años a partir del acuerdo del comité de transparencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tixtla de Guerrero, para el caso de los expedientes que contiene la información las actas de cabildo en donde se encuentre los acuerdos de cabildo de percepciones salariales de cada servidor público de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tixtla de Guerrero y la remuneración económica directa al Presidente Municipal, Síndico Procurador, Titular del Órgano de Control Interno, Regidores, Directores de todas las áreas administrativas, Tesorero Municipal, Secretario General, Jefes de Departamentos, Jefes de Área y Responsables de las Unidades Administrativas de este Municipio, mismo que; es estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así mismo solicitó a usted se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la clasificación de la información referida.

ATENTAMENTE

TESORERÍA MUNICIPAL

L.C. Imelda Benítez Sánchez
Tesorero Municipal de Tixtla de Guerrero.